

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0066-2025

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 9996 a nombre de SR. VÍCTOR MANUEL GUAMÁN SARAGURO, con C.I. 0701730160, responsable del trámite de fraccionamiento requiere la aprobación de planos para el fraccionamiento, de un terreno ubicado en el sector denominado Manzano, calle Garauloma y vía Minas-Tablón, del cantón Pucará, provincia de El Azuay.

**Que**, mediante escrito, de fecha Pucará, 31 de enero de 2025, suscrito por el Sr. VÍCTOR MANUEL GUAMÁN SARAGURO, con C.I. 0701730160, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: SEÑORES MIEMBROS DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GADM DE PUCARÁ. Por medio de la presente me permito hacerles llegar un cordial y afectuoso saludo, deseándoles éxitos en sus importantes funciones que realizan para el bienestar del Cantón.

Estimado Alcalde y señores concejales, yo Víctor Manuel Guamán Saraguro, con C.I. 0701730160, quiero llegar a su sensibilidad para solicitar de la manera más comedida, me ayudé con el FRACCIONAMIENTO, de un predio con clave catastral 01065101050050090001, ubicado en el sector Manzano en la calle Garauloma y vía Minas-Tablón-Pucará, diagonal a la casa comunal, considerando que en el certificado de IPRUS URBANO, nos da las determinantes de lote mínimo de 550 m<sup>2</sup>. A raíz del desastre Natural del 18 de marzo de 2022, Fui damnificado por el colapso total de mi vivienda.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, de acuerdo a lo establecido en el plan Nacional de hábitat y vivienda y política urbana nacional y con el objetivo de reducir el déficit habitacional del País dentro de los casos de emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor del 18 de marzo de 2022, realizó el levantamiento de información para vivienda nueva o reparación.

De acuerdo a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIDUVI- MIDUVI-2022-0011-A. CAPÍTULO IV DE LOS CASOS DE EMERGENCIA, DESASTRES NATURALES, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Artículo 45.- De la persona damnificada.- De conformidad con lo determinado por el ente rector de gestión de riesgos, para las emergencias, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor se considerará persona damnificada a aquella afectada íntegramente por el impacto directo del evento en los servicios básicos, comunitarios o en sus medios de subsistencia; que no puede continuar con su actividad normal; que no tiene la capacidad propia para recuperar el estado de sus bienes y patrimonio; y, requiere atención integral para su recuperación.

Ante lo mencionado en los párrafos anteriores soy beneficiario de una vivienda de Interés Social del MIDUVI.

Al sufrir el colapso total de mi vivienda y por el tiempo de espera para la ejecución del programa del MIDUVI, mi hija realizó una pequeña construcción menor en el predio por lo cual el día martes 28 de enero de 2025, he recibido la inspección del sitio para la implantación de la vivienda de Interés Social, pero el técnico encargado de la inspección menciona que no se podía construir la vivienda en el predio al estar la construcción menor antes mencionada.

Al no contar yo y mi familia con mi vivienda, nos encontramos como familias acogiente en la vivienda de mi hija, por lo cual ante lo expuesto se solicita de la manera más comedida me ayuden con el FRACCIONAMIENTO al tener un área total de terreno de 998.59 m<sup>2</sup> en DOS LOTES, el primero con un área de 705.24 m<sup>2</sup> y el segundo lote con un área de 293.35 m<sup>2</sup> al estar sin construcción alguna el mismo que será destinado para el programa de vivienda de Interés Social.

**Que**, mediante Informe predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS), Identificación del Predio, menciona lo siguiente: Tipo de predio. Urbano. Clave catastral 01065101050050090001. Sector Pucará, Propietario Víctor Manuel Guamán Saraguro, con C.I. 0701730160. Coordenadas X 670686. Coordenadas Y 9643767. Área y Longitud de Frente: 57 m. Avalúos y Catastros: 841,33 m. Levantamiento m<sup>2</sup>. Escritura m<sup>2</sup>. Características de Uso y Ocupación de Suelo. Código del PIT: UNC-002. Vía Mínima Planificada 10 m. Lote Mínimo 550 m<sup>2</sup>. Frente Mínimo 16 m. Tipo de Implantación Aislada. Retiros: Frontal 5,00 m Lateral 3,00 m Posterior 15,00 m. COS PB 25%. Cos Total 85%. Cos Uso Restringido 25. NRO. PISOS 3. Usos de Suelo: Uso General Residencia Media Densidad. Uso Permitido R2; CE5; CE6; CE7; CE8; CE9; CE10; CE11; CB1; CB2; B3; CB4; CB5; Equipamientos Urbanos. Uso Restringido. CE1; CE2; PE-C; PE-ET; PE-RE; CE12; CE13; Y-AG1; AG2; YM2; YM3; Uso Prohibido: R1; R3; CE4; YA; P-CT; P-PA; P-EX.

**Que**, mediante Certificado Número 0101-2025. El Abg. Jhony Valentín Zhindon Idrovo Mg. Registrador de la Propiedad y Mercantil de Pucará (E). Certifica la siguiente información. Número de Inscripción: 368. TOMO: 01. REPERTORIO: 492. FECHA: 28 de abril-2000. Compraventa. Origen: Notaria Primera del cantón Pucará. Fecha de Celebración: 24-abril-1998. Vendedores: Miguel Serafín Bermeo Rodríguez. Compradores: Víctor Manuel Guamán Saraguro. Casado con María Celia Guamán. Información del Predio: Lote de Terreno Ubicado en el sector denominado MANZANO, perímetro urbano del cantón Pucara, Provincia del Azuay. LINDEROS Y SUPERFICIE: NORTE: Calle publica a Guaruloma; SUR: Vía Pública a Pucara; ESTE: Otros Terrenos que se reserva el vendedor, árboles de ciprés y alambre por división; SUPERFICIE: Media hectárea. REGISTRO DE VENTAS Y GRAVAMEN: COMPRAVENTA: A favor de: Luis Gustavo Guamán Guamán y Paula Mercedes Saraguro Duran; número de inscripción: 024; fecha de inscripción: 24-enero-2014. Origen: Notaria Primera del cantón Pucara; 08-enero-2024; Superficie: Ciento seis metros cuadrados. No soporta Gravamen Alguno.

**Que, mediante el PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO.** Se considera fraccionamiento a la división del terreno entre 2 a 10 lotes. Por lo tanto, los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden al **Cuerpo 1** de la siguiente manera:

**LOTE 1:**

Superficie: **705.24 m<sup>2</sup>**

### Informe de linderación:

#### **NORTE:**

Calle Pública Garauloma, desde P1 a P2 en 13.88 m; P2 a P3 en 12.51 m; de P3 a P4 en 12.46m.

#### **SUR:**

Con VÍA MÍNAS-TABLÓN-PUCARÁ, desde P5 a P6 en 10.01m; de P6 a P7 en 14.92m; de P7 A P8 en 9.88 m.

#### **ESTE:**

Con el LOTE 2, desde P4 a P5 en 18.21 m.

#### **OESTE:**

ANTES: VICTOR MANUEL GUAMÁN SARAGURO. AHORA: SEGUNDO GUAMÁN GUAMÁN desde P8 a P9 en 10.20m; de P9 a P1 en 9.59m.

#### **LOTE 2:**

Superficie: **293.35 m<sup>2</sup>**

### Informe de linderación:

#### **NORTE:**

Calle Pública Garauloma, desde P1 a P2 en 16.50 m.

#### **SUR:**

Con VÍA MÍNAS-TABLÓN-PUCARÁ, desde P3 a P4 en 16.50m.

#### **ESTE:**

ANTES: VICTOR MANUEL GUAMÁN SARAGURO. AHORA: LUIS GUSTAVO GUAMÁN GUAMÁN desde P2 a P3 en 17.37m.

#### **OESTE:**

ANTES: VICTOR MANUEL GUAMÁN SARAGURO. AHORA: LOTE1. Desde p4 a p1 en 18.21m.

*Nota- La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento taquimétrico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista.*

**Que**, mediante Resolución Nro. MUDIVI-MIDUVI-2023-0003-R, de fecha Quito, D.M., 23 de marzo de 2023. Ministerio de Desarrollo Urbano Y vivienda. Resolución de Declaratoria de Emergencia. Arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo. Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda. RESUELVE: Artículo. 1.- Declarar la emergencia institucional en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay, que permita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como ente rector de hábitat y vivienda, atender a las familias calificadas como beneficiarias, frente a la emergencia suscitada por la fuerte estación invernal; y, los movimientos telúricos ocurridos el 18 de marzo del 2023. A través de la entrega e implementación de subsidios o incentivos contemplados en la normativa vigente.

**Que**, mediante Informe de Vialidad Técnica y Social para calificación de Beneficiario-Emergencia Desastres Naturales, Casos Fortuitos o Fuerza Mayor. Suscrito y Elaborado por:

Lcda. Jenny Morocho Collaguazo, Servidor Público 3. Servidor de Equipo Social de la Unidad Desconcentrada. Arq. Christian Javier Alvear Morocho. Servidor Público 5. Servidor Técnico de la Unidad Desconcentrada. REVISADO POR: Ing. Esteban Urgiles Ortiz. Coordinador Zonal 6. Director de la Unidad Desconcentrada. APROBADO POR: Ing. Esteban Urgiles Ortiz. Coordinador 6. Director de la Unidad Desconcentrada. En su parte pertinente menciona lo siguiente: Tipo de Evento: Sismo. Provincia: Azuay. Cantón: Pucará. Nombre del Beneficiario: Guamán Saraguro Víctor Manuel. Cédula de ciudadanía: 0701730160. Dirección: Manzano. Coordenadas: X=670682; Y=9643775. Tipo de Incentivo: Vivienda nueva.

**Que**, mediante Memorando Nro. Nro. GADMP-SC-2025-0015-M de fecha Pucará, 1 de febrero de 2025, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día lunes 3 de febrero de 2025; con el siguiente ordenen del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0090-2025, con fecha 28 de enero del año dos mil veinticinco. 6.- Aprobación del Acta de sesión extraordinaria de concejo de fecha 31 de enero del año dos mil veinticinco. 7.- Conocimiento de la liquidación presupuestaria del ejercicio económico de 2024. 8.- Conocimiento del proyecto final "IMPULSAR EL LIBRE ESPARCIMIENTO, LA RECREACIÓN Y ACTIVIDAD DEPORTIVA Y SOCIAL DEL CANTÓN PUCARÁ. 9.- Conocimiento y Aprobación del FRACCIONAMIENTO del predio del Sr. Víctor Manuel Guamán Saraguro, con C.I. 0701730160, predio con clave catastral 01065101050050090001, ubicado en el sector Manzano, calle Garauloma y vía Minas-Tablón, del cantón Pucará, provincia de El Azuay. 10.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 11.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 12.- Clausura.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia, situación social y económica".

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas adultas, mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los

ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

**Que**, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el numeral i del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,"

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."



**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

**Que**, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

**Que**, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que**, Art. 424.- Porcentaje del área verde fraccionada. - En toda urbanización y fraccionamiento del suelo, se entregará a la municipalidad, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales. Tales bienes de dominio y uso públicos no podrán ser cambiados de categoría. Dentro del rango establecido, no se considerarán a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, excepto en función del lote mínimo vigente según la planificación territorial, en cuyo caso se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

En base a lo anteriormente expuesto en relación a la cesión de suelo, se deberá definir si se considera la excepción debido a que una parte del terreno se encuentra considerado como urbano.

**Que, Art. 116.** - Cesión. - En todo proceso de habilitación de suelo entendido como fraccionamiento, partición o subdivisión con fines de urbanización, es decir, que implique la transformación de un suelo para receptor usos urbanos, se deberá realizar las cesiones obligatorias de suelo para áreas verdes y equipamientos comunitarios de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente y esta ordenanza.

**Que, Art. 118.** - Excepciones. - Se exceptúa del cumplimiento de las cesiones obligatorias de suelo:

a) A las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para fines de urbanización.

**Que, Artículo 228.** - Porcentaje del Área Verde Fraccionada.

b) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta, siempre y cuando no se destinen estos últimos para urbanización y lotización;

**Que, Art. 15.-** De la norma citada, establece el propietario del fraccionamiento, su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura, las que determina en el art. 9 literales a, c, d, e, f y g de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

### **RESUELVE:**

**Art. 1. APROBAR.** El FRACCIONAMIENTO del predio del Sr. Víctor Manuel Guamán Saraguro, con C.I. 0701730160, predio con clave catastral 01065101050050090001, ubicado en el sector Manzano, calle Garauloma y vía Minas-Tablón, del cantón Pucará, provincia de El Azuay.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 4 días del mes de febrero de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO



Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran.  
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes  
CONCEJAL